

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

OTORGADO POR: MILIFARMS CIA. LTDA.

0000000000

POR: 5.000.000

NUMERO DE COPIAS:

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho; ante mi el Notario Sexto de éste Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen por una parte los señores: la señora Yolanda Aguirre de Camacho, casada, a nombre y en representación del señor César Eduardo Camacho Aguirre, según poder que se agrega como habilitante, Diego Xavier Camacho Aguirre y Mauricio Fernando Camacho Aguirre, son de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en esta ciudad, solteros, mayores de edad, portadores de sus Cédulas de Identidad, a quienes conozco y doy fé y dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:)En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar la presente CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A.- COMPARECIENTES.- Concurren a suscribir el presente instrumento público las siguientes personas:
1.- Señora Yolanda Aguirre de Camacho, casada, a nombre y en representación del señor César Eduardo Camacho Aguirre, según poder que se agrega como habilitante. 2.-

D. Sr. H. Vallejo Espinoza
Notario Sexto
Cantón Quito

Diego Xavier Camacho Aguirre y 3.- Mauricio Fernando Camacho Aguirre. Quienes concurren por sus propios derechos, son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, manifiestan su voluntad de constituir, como efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, la que se registrará por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por las leyes pertinentes y por los presentes Estatutos que se contienen en los siguientes artículos: S E G U N D A.- ESTATUTOS SOCIALES .-

CAPITULO PRIMERO .- DENOMINACION, OBJETO, DURACION NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- La compañía se denominará "MILIFARMS COMPAÑIA LIMITADA." .-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL :a) Cultivo, producción y comercialización de plantas y flores naturales en todas sus variedades y especies. b) Importación y comercialización de toda clase de productos cultivados y sus derivados como extractos y esencias. c) Importación de insumos agro-industriales, herramientas, fertilizantes, agro-químicos y todos los demás productos necesarios para el cultivo de los mismos. d) Importación de maquinaria agrícola, sus partes, piezas y repuestos. e) Podrá importar plantas, esquejes y semillas que servirán para el cumplimiento de su objeto. f) La transformación y comercialización de los productos naturales relacionados con las flores y plantas. g) Tiene facultad para asociarse o unirse con

DFIC
C-15111

Presidente y por el Gerente General. Las participaciones pueden cederse por el consentimiento unánime del capital social, de preferencia a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- CARACTERISTICAS DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia. No admiten cláusula de interés fijo. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: El aumento de capital social se acordará mediante resolución de la Junta General convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La compañía está dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO DECIMO .-. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías y en los Estatutos Sociales. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM

DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice. QUORUM DE DECISION.- Las decisiones a que llegare la Junta General de Socios, se tomarán con la aprobación del 51% de votos del capital social presente. Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación, de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: son las siguientes: a) Fijar la política para el funcionamiento de la compañía. b) Designar y remover, al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. c) Aprobar el presupuesto anual que presente el Gerente General. d) Aprobar las cuentas y balance que presente el Gerente General. e) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley. f) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales. g) Consentir en la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios. h)

Decidir acerca del aumento y disminución de capital y de la prórroga del contrato social. i) Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la compañía. j) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía. k) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas por la ley. l) Las demás facultades previstas en la ley y en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTA: CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. LAS ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. Tanto en la Junta Ordinaria como en la Extraordinaria se reunirán por convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el 10% del capital social, para tratar los asuntos que se indiquen en la convocatoria. Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con OCHO DIAS (8) de anticipación al día fijado para la reunión. Cuando todos los socios estén reunidos, podrán acordar por unanimidad en constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad

con los dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías.

Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente socio o no de la compañía, será designado por la Junta General, durará CINCO AÑOS en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la Junta General. b) Presentar un informe anual y los proyectos de resolución que creyere convenientes. c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de este. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a una Junta General para que designen al Gerente General. d) Presidir la Junta General de Socios; y, e) Las demás que le asigne la Junta General de Socios. ART. DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. LA REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA LA EJERCERA EL GERENTE GENERAL, quien podrá celebrar a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social y los que pudieren impedir

Director de la Oficina
 1910

que posteriormente la compañía cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social. Tendrá las atribuciones y deberes que la ley y los estatutos sociales le señalen. Si no se designa un ad-hoc, el Gerente General actuará como Secretario de la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Le corresponde: a) Presentar el presupuesto anual de la compañía. b) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios. c) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General. d) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración general responderá ante la Junta General de Socios. e) Manejar los bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social sin límite de cuantía. f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas. g) Otorgar poderes generales, previa autorización de la Junta General de socios y h) Las demás contempladas en la Ley y en estos estatutos.

CAPITULO CUARTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- La Junta General distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del

5% de las utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el 20% del capital social. La Junta podrá acordar la formación de fondos de reserva especiales para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley. El saldo que quedare luego del pago del Impuesto a la Renta, podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos.

CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION Y DISOLUCION.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- FISCALIZACION.- La Junta General de Socios designará un fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el Artículo 154 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada en sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO

- DE LOS LIQUIDADORES: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y su suplente señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

AM
De Soc. Com. S. R. L.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se suscribe de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO EN 1 AÑO	CAPITAL POR PAGAR CIPAC	# DE PARTI
1. Yolanda de Camacho en representación de César Camacho Aguirre	2.500.000	1.250.000	1.250.000	2.500
2. Diego Camacho A	1.250.000	625.000	625.000	1.250
3. Mauricio Camacho	1.250.000	625.000	625.000	1.250
TOTAL	5.000.000	2.500.000	2.500.000	5.000

El capital insoluto será cancelado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. En lo que respecta al capital pagado en numerario se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía tal como lo acredita el certificado bancario anexo. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborado por el señor doctor Eduardo Morillo Oñate, con matrícula profesional número dos mil veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para el

otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue la misma a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes; y, firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fé; así como de que los otorgantes me han presentado sus respectivos documentos de identificación como son: cédula de identidad y comprobante de haber ejercido el derecho de sufragio en las últimas elecciones.-

SRA. YOLANDA AGUIRRE DE CAMACHO

C.I. # 170526016-2

SR. DIEGO XAVIER CAMACHO AGUIRRE

C.I. # 170636887-3

MAURICIO FERNANDO CAMACHO AGUIRRE

C.I. # 170926233-9

El Notario Dr. Héctor Vallejo Espinoza Notario Sexto



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



1		
2		
3		
4		
5	P O D E R G E N E R A L	En la ciudad de San Francisco
6		de Quito , Capital de la Repú-
7	QUE OTORGA : EL SEÑOR CE-	blica del Ecuador , hoy día Jue
8	SAR EDUARDO CAMACHO AGUIRRE :	ves diez y seis (16) de ABRIL
9		de mil novecientos noventa y
10	A FAVOR DE : LOS CONYUGES	ocho , ante mí , doctor JAIME
11	ARQUITECTO CESAR CAMACHO VI-	AILLON ALBAN , Notario Cuarto
12	NUEZA Y YOLANDA AGUIRRE .	Interino del Cantón Quito ,
13		comparecé el señor CESAR EDUAR
14	CUANTIA : INDETERMINADA .	DO CAMACHO AGUIRRE , de estado
15		civil soltero , por sus propios
16	DI 2 COPIAS (J.S.M.)	derechos . - El compareciente
17		es de nacionalidad ecuatoriana,
18		mayor de edad , domiciliado en
19	este Cantón , legalmente capaz de acuerdo a derecho para contratar y o-	
20	bligarse , a quien de conocer doy fe ; y , dice : - Que , eleva a escri-	
21	tura pública el contenido de la siguiente minuta : - " S E Ñ O R - N O	
22	T A R I O : - En el Registro de escrituras públicas a su cargo , sírvase	
23	hacer constar una más que contenga el presente Poder General y Procura-	
24	ción Judicial , al tenor de las siguientes cláusulas . - P R I M E R A . -	
25	C O M P A R E C I E N T E . - Concorre a suscribir el presente instrumen-	
26	to público , en calidad de Mandante , el señor César Eduardo Camacho	
27	Aguirre , por sus propios derechos , de estado civil soltero , de nacio-	
28	nalidad ecuatoriana , y domiciliado en esta ciudad de Quito . - S E G U N	

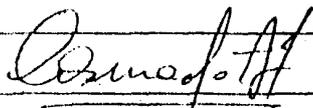
o Alune-
1 de 1919-
QTO VINT LIT.

1 D A . - P O D E R G E N E R A L . - Yo , César Eduardo Camacho Aguirre,
2 por mis propios derechos , manifiesto que otorgo Poder General ,
3 lísimo , a favor de los cónyuges señores Arquitecto César Camacho
4 za y Yolanda Aguirre de Camacho , domiciliados en esta ciudad de Quito ,
5 de estado civil casados entre sí , a fin de que a mi nombre y representa
6 ción intervengan , sin reserva ni limitación alguna , en todos los actos
7 y contratos , inclusive los que requieran de Cláusula Especial de cual-
8 quier naturaleza que fueren relacionados con mis bienes propios , presen-
9 tes o futuros y que estén ubicados en la República del Ecuador . - En
10 consecuencia , podrán mis mandatarios , comprar vender hipotecar ,
11 arrendar , permutar , dar en prenda , comodato , fianza o antiores ,
12 efectuar particiones judiciales , formar , aportar , en compañías de cual-
13 quier índole , participar en las Juntas de Socios o Accionistas , tomar
14 decisiones , participar en las votaciones y en todo cuanto sea menester
15 en una o varias Compañías en las que participe , así como ceder , trans-
16 ferir , enajenar o adquirir acciones y/o participaciones . - En caso de
17 venta , tienen facultad para pactar precio , y en caso de compra , pagar
18 lo , determinar linderos , cabida o alícuotas . - Suscribir escrituras
19 públicas y obtener su inscripción en el Registro pertinente . - Podrán so-
20 licitar en cualquier Entidad Financiera , sea en Bancos , Mutualistas ,
21 Cooperativas y como consecuencia , podrán gravar con Patrimonio Familiar
22 al inmueble que así lo adquirieran o lo constituyan . - Podrán lograr a mi
23 nombre préstamos de amortización gradual , con emisión de cédulas hipote-
24 carias , constituyendo hipotecas sean abiertas o cerradas , a favor del
25 Acreedor Hipotecario en garantía del cumplimiento de todas y cada una de
las obligaciones provenientes de dichos préstamos . - Podrán aceptar to-

NOTARIA
CUARTA

1 bren , endosen , descuenten , acepten , pròtesten y cancelen cheques ,
2 pagarés , letras de cambio y cualquier otro título a mi favor . - Para
3 que abran cuentas bancarias a mi nombre , efectúen depósitos en ellas y
4 libren cheques contra las mismas . - TERCERA . - PROCURA -
5 CION JUDICIAL . - Instituyo a mis mandatarios , los cónyu-
6 ges señores Arquitecto César Camacho Vinuesa y Yolanda Aguirre de Cama-
7 cho , como mis Procuradores Judiciales para que me representen ante to-
8 das las Autoridades Civiles , Penales , de Inquilinato , Tributarias ,
9 Administrativas , de lo Contencioso del Ecuador , pudiendo en consecuen-
10 cia , presentar toda clase de escritos , solicitudes , reclamos , deman-
11 das , tercerías , contestar las que se propongan en mi contra , asistir
12 a audiencias de conciliación y juntas de familia , nombrar administrado-
13 res , peritos , recursos . - Presentar recusaciones , entablar juicios -
14 de competencia , presentar alegatos , desistir del o de los pleitos y re-
15 presentarme en todas las instancias , para lo que otorgo las más amplias
16 facultades , y las que están contempladas en el Artículo cuarenta y ocho
17 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano , a excepción del Numeral
18 Cuarto , de tal manera que no sea la falta de Poder , la que obste su
19 fiel cumplimiento . - Este Poder también incluye la facultad de interve-
20 nir a mi nombre y en representación en toda clase de juicios sucesorios ,
21 de inventarios o de partición , con las facultades más amplias , inclusi-
22 ve para representarme en la partición judicial ó extrajudicial de tales
23 bienes sucesorios , recibir lo que se me adjudique y disponer de ellos -
24 conforme consta en la Cláusula precedente . - CUARTA . - DELEGA
25 CION . - Conforme lo prevee la Ley de la Federación de Abogados del
26 Ecuador , faculto a mis Apoderados para que deleguen la Procuración Judi-
27 cial que contiene este Poder General a un Abogado de su confianza tantas
28 veces sea necesario para la defensa de mis intereses y revocar tal dele-

gación cuando lo estime conveniente . - Usted , señor Notario , se servi
rá agregar las demás cláusulas de estilo , necesarias para la plena vali
dez y eficacia de esta clase de instrumentos públicos . - H A S T A
A Q U I L A M I N U T A , que queda elevada a escritura
pública con todo el valor legal , y que ha sido elaborada por la docto-
ra Piedad Moncayo de Vásquez , con matrícula profesional número mil tres
cientos uno del Colegio de Abogados de Quito . - Para el otorgamiento de
la presente escritura , se observaron los preceptos legales del caso ; y
leída que le fue la misma al compareciente íntegramente por mí el Nota-
rio , se ratifica en todas y cada una de sus partes ; y , firma conmigo
en unidad de acto . - De todo cuanto doy fe . -



CESAR EDUARDO CAMACHO AGUIRRE

Ced. Idt. 170526016-2

(firmado) Doctor Jaime Aillón Albán , Notario Cuarto del Can-
tón Quito . -

Se otorgó ante mí , y en fe de ello con-
fiero esta P R I M E R A COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada
en los mismos lugar y fecha de su celebración . -

Dr. JAIME AILLÓN ALBÁN

NOTARIA 4ta.

QUITO - ECUADOR

Dr. Jaime Aillón Albán ,

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.

CERTIFICADO

QUITO, 07 OCTUBRE 1998

Ciudad y fecha

Que hemos recibido de:

CESAR CAMACHO AGUIRRE	S/ 1.250.000,00
DIEGO CAMACHO AGUIRRE	S/ 625.000,00
MAURICIO CAMACHO AGUIRRE	S/ 625.000,00
TOTAL	S/ 2.500.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MILIFARMS CIA. LTDA

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

Firma Autorizada

01-02-176

BancoPopula



0000000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 962753

Señor: MORILLO ONATE EDUARDO

PRESENTE:

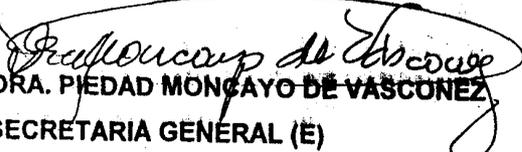
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MILIFARMS CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 06/01/1999

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DRA. PIEDAD MONCAYO DE VASCONEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

CIUDADANIA 170528018
CANACHO AGUIRRE CESAR EDUARDO
24 ENERO 1.968
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
03 165 01929
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 68

Cesar Aguirre



ECUATORIANA***** V233313222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CESAR EDUARDO CANACHO
YOLANDA AGUIRRE
QUITO 15/04/98
15/04/2010

1079332



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170926233-9
CANACHO AGUIRRE MAURICIO FERNANDO
28 JULIO 1.972
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
22 009 16882
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 72

M. Camacho



ECUATORIANA***** V4333V3222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
CESAR EDUARDO CANACHO
YOLANDA AGUIRRE
QUITO 27/12/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2904018



000000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

GENERA DE CIUDADANIA No. 170636887-3

CAKACHO AGUIRRE, DIEGO, XAVIER

03 JULIO 1.970

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

13 269 10137

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

70



[Handwritten signature]

ECUATORIANA E433312242

SOLTERO

SUPERIOR

AGRONOMO

CESAR EDUARDO CAKACHO

DIEGO YOLANDA AGUIRRE

QUITO 26/08/98

26/08/2010

1384900

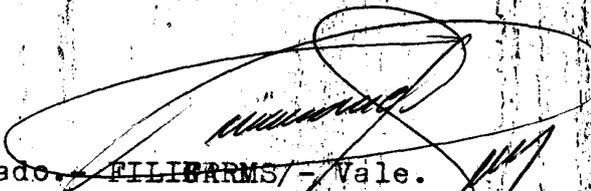


Se otorgó ante mí, en fé de ello
confiero esta cuarta copia, sellada y firmada en Quito,
a doce de doce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho

[Large handwritten signature]



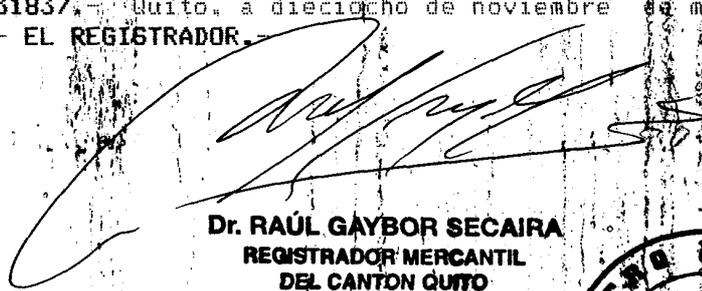
RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 98.1.1.1.002693, de 29 de Octubre de 1.998, tome nota al margen de la matriz de la aprobación de la Constitución de la Compañía MILIFARMS CIA. LTDA. constante en la presente escritura. Quito, a nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Enmendo.  FILIFARMS / Vale.



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCIÓN número DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, DE VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, bajo el número 2759 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "MILIFARMS CIA. LTDA.".- Otorgada el 12 de octubre de 1998, ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA.- Se fijó un extracto signado con el número 1777.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 28 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 031837.- Quito, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-




Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

